

INFORME JUSTIFICATIVO DE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DEL PROYECTO DE DECRETO DEL CONSELL POR EL QUE SE REGULAN LOS ESTABLECIMIENTOS DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD TURÍSTICA GASTRONÓMICA EN LA COMUNITAT VALENCIANA, LA RED GASTROTURÍSTICA Y L'EXQUISIT MEDITERRANI.

En cumplimiento de lo que prevé el artículo 43 de la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y el artículo 39.2 del Decreto 24/2009, de 13 de febrero, sobre la forma, la estructura y el procedimiento de elaboración de los proyectos normativos de la Generalitat, en los que se establece que en la elaboración de los mismos deberá incorporarse al expediente un informe sobre su necesidad y la oportunidad, la Dirección General de Turismo,

INFORMA

1º La nueva Ley 15/2018, de 7 de junio, de la Generalitat, de turismo, ocio y hospitalidad de la Comunitat Valenciana (en adelante, LTOH), es una ley innovadora que plasma cuestiones tales como la hospitalidad, el código ético de turismo, nuevos modelos empresariales, señas de identidad y tradición, la cooperación y participación de los agentes sociales, así como un ámbito de aplicación con una vocación omnicomprensiva para alcanzar tanto a las distintas actividades, servicios y recursos vinculados al turismo, como a todos los agentes turísticos de la Comunitat Valenciana, teniendo a la hospitalidad como principio básico y como marco ético de referencia donde la práctica turística se estructura desde los valores del respeto, la igualdad y la cordialidad, teniendo como soporte la participación y corresponsabilidad como garantía básica para su cumplimiento.

2º En la sociedad actual la gastronomía se ha vuelto una parte extremadamente importante de nuestra cultura y de nuestras vidas. La comida, ya no se percibe solo como una necesidad, sino como una experiencia. Y como consecuencia, la gastronomía se ha vuelto una nueva y poderosa motivación para viajar. Las experiencias gastronómicas enriquecen los viajes, puesto que producen recuerdos placenteros y duraderos. Todo esto ha influido en que el turismo gastronómico se haya convertido en uno de los segmentos más dinámicos y con mayor crecimiento de la industria turística de nuestra Comunidad. Se trata de actualizar y aprobar una herramienta normativa que permita desde la seguridad jurídica y simplificación administrativa, establecer un claro marco regulador que favorezca a las empresas excelentes y facilite la lucha contra el intrusismo.

3º El título I del Libro III de la LTOH recoge la ordenación del sector turístico, donde las disposiciones generales recogidas en su capítulo I contemplan una relación de actividades y servicios turísticos que también se extiende a actividades de intermediación, información turística y a las de esparcimiento que se ofrecen con fines turísticos. En cuanto a la restauración, en el artículo 52 de la LTOH, se contempla a la restauración como actividad y servicio turístico y el artículo 55 establece como empresas y establecimiento turístico a los que prestan servicio de restauración.

4º El capítulo IV del título I del Libro III de la LTOH regula el entretenimiento y ocio de la actividad turística en cuanto que contempla las empresas de turismo activo y ecoturismo, los establecimientos de restauración, las empresas turísticas de servicios complementarios y las empresas de ocio y espectáculos de interés turístico.

5º El artículo 72 de la LTOH establece que tendrán la consideración de establecimientos de restauración los que, estando abiertos al público en general, se dediquen de forma profesional, habitual y mediante precio, a servir comidas, otros alimentos y bebidas para ser consumidas en el propio local, pudiéndose comunicar a la administración turística la realización de dichas actividades a efectos de su inscripción en el correspondiente registro.

6º El apartado 3 del artículo 72 de la LTOH establece que reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana. Por ello, se hace necesario dictar una regulación de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana.

7º El decreto tiene por objeto actualizar la anterior normativa que data de 2009, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística.

8º Actualmente, la normativa de los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana se regula en el Decreto 7/2009, de 9 de enero, del Consell, regulador de los establecimientos de restauración de la Comunitat Valenciana. El proyecto de decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana, la Red Gastroturística y L'Exquisit Mediterrani tiene por objeto actualizar la normativa anteriormente mencionada, adaptándola a los principios y determinaciones de la LTOH, así como al resto de normativa turística, en especial al Decreto 1/2022, de 14 de enero, del Consell, de regulación del Registro de Turismo de la Comunitat Valenciana.

9º La inclusión en el Registro de Turismo de los establecimientos tiene la finalidad básica de servir de instrumento de conocimiento del sector, facilitando el ejercicio de las potestades administrativas, así como suministro de información a las personas interesadas. Se pretende establecer las condiciones mínimas en el ejercicio de la actividad y, por otro lado, perfilar diferentes categorías que permitieron poner en valor las diferentes y singulares propuestas de los establecimientos, para -sin limitar la variada oferta- poder diferenciar y prestigiar la calidad en su diversidad. Todo esto con el fin de fomentar y promocionar la oferta, muy necesario en el momento económico actual.

10º La regulación del subsector de la gastronomía y los establecimientos de restauración complementa la renovación de la regulación iniciada con las empresas turísticas esenciales como las agencias de viajes, reguladas mediante el Decreto 101/2018, de 27 de julio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de agencias de viajes de la Comunitat Valenciana, y los alojamientos turísticos, regulados mediante el Decreto 10/2021, de 22 de enero, del Consell, de aprobación del Reglamento regulador del alojamiento turístico en la Comunitat Valenciana.

11º La LTOH es una norma innovadora que pretende garantizar la sostenibilidad, la calidad, y la competitividad del modelo turístico valenciano, superando el estricto concepto del sector turístico

y fortaleciendo con ello la economía turística. Dicha Ley pretende, además, servir de base para la adaptación legislativa a la realidad del turismo, lo que implica abordar la revisión reglamentaria de todos los componentes del sector, desde el alojamiento a las empresas de turismo activo, los profesionales de la información turística, el Registro de Turismo y los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana.

Así lo disponen los siguientes artículos de dicha Ley:

- Artículo 24.2:

“2. Tendrán la consideración de recursos turísticos de primer orden aquellos elementos que, aislada o conjuntamente, tengan capacidad por sí mismos de generar flujos y corrientes de turismo relevantes y contribuyan a reforzar la imagen de marca turística de la Comunitat Valenciana así como su promoción como destino turístico.

A los efectos de esta ley, sin carácter exhaustivo, tienen la consideración de recursos turísticos de primer orden de la Comunitat Valenciana las manifestaciones festivas que cuenten con la correspondiente declaración de interés turístico, las playas, los recintos congresuales y feriales, los acontecimientos deportivos y los festivales de música con proyección nacional e internacional, la gastronomía propia de la Comunitat Valenciana, el paisaje agrario e industrial y sus usos y valores etnológicos, las aguas termales y los balnearios, los bienes declarados patrimonio de la humanidad, los de interés cultural así como los espacios naturales y territoriales declarados protegidos”.

- Artículo 36.4:

“La acción de impulso del turismo perseguirá los siguientes objetivos: ... b) Puesta en valor y conservación de los recursos turísticos vinculados esencialmente al patrimonio cultural y natural, en coordinación con el resto de administraciones con competencias en el mismo, así como revitalización y difusión de las costumbres, fiestas, tradiciones o gastronomía de la Comunitat Valenciana”.

- Artículo 52:

“Se consideran actividades y servicios turísticos los de: d) Restauración”.

- Artículo 55.1:

“Son empresas turísticas las personas físicas o jurídicas que, en nombre propio, con ánimo de lucro de manera profesional y habitual, bien de modo permanente o temporal, realicen cualquiera de las siguientes actividades o presten alguno de los siguientes servicios: d) Restauración”.

- Artículo 72:

“1. Tendrán la consideración de establecimientos de restauración los que, estando abiertos al público en general, se dediquen de forma profesional, habitual y mediante precio, a servir comidas, otros alimentos y bebidas para ser consumidas en el propio local.

2. La realización de dichas actividades podrá comunicarse a la administración turística a efectos de su inscripción en el correspondiente registro.

3. Reglamentariamente se establecerán los términos, criterios y condiciones susceptibles de considerar, dentro de una especialidad, aquellos establecimientos de restauración que tengan por objeto una oferta gastronómica autóctona o cualificada que integre el producto turístico de la Comunitat Valenciana”.

Las consideraciones expuestas justifican la oportunidad y necesidad de la aprobación de un nuevo proyecto de decreto del Consell por el que se regulan los establecimientos donde se desarrolla la actividad turística gastronómica en la Comunitat Valenciana y la Red Gastroturística L'Exquisit Mediterrani.

EL DIRECTOR GENERAL DE TURISMO